

RADICACION 190013103006 2021 00170 00
DEMANDANTE CAFICAUCA
DEMANDADO CARLOS ARTURO LOPEZ GUARNIZO
ASUNTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
190013103006 2021 00170 00
VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Pasa a Despacho la demanda presentada por la Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL quien obra como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA "CAFICAUCA" NIT 891500231-3 para resolver sobre su admisión

HECHOS

Se presenta como título de recaudo ejecutivo el ACUERDO DE PAGO suscrito de una parte LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA NIT 891500231-3- representada por su gerente general el señor EDGAR FRANCISCO MENESES MUÑOZ identificado con CC Nro. 10.534.796 y por otra parte CARLOS ARTURO LOPEZ GUARNIZO identificado con CC Nro. 94.456174 sobre la suma de doscientos cincuenta millones de pesos, acuerdo de pago celebrado el 1 de mayo de 2021, en el citado acuerdo de pago se señalo que el deudor cancelaria la obligacion en cuotas trimestrales cada una por valor de \$ 30.000.000, señalando que la primera cuota sería el 5 de Agosto de 2021, pactandose además que si el deudor incumplia lo pactado se aplicaria la clausula aceleratoria dandose extinguido el plazo convendio para hacer exigible el pago de los instalamentos pendientes.

Que el señor Lopez Guarnizo no ha cancelado o abonado suma de dinero alguna a pesar de habersele requerido para el pago, adeudando intereses de mora a la tasa legal vigente, 6 de Agosto de 2021 hasta el día de pago total de la obligación.

La demanda, anexos y acuerdo de pago aportado, son documentos que permiten establecer la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo consagrado por el art. 422 del C. General del Proceso, aparte de reunirse las exigencias del art. 468 ídem, por lo que hay lugar a librar la orden ejecutiva solicitada.

La cuantía, el lugar de cumplimiento y el domicilio del demandado son factores que determinan que este Despacho es el competente para conocer este asunto.

RADICACION 190013103006 2021 00170 00
DEMANDANTE CAFICAUCA
DEMANDADO CARLOS ARTURO LOPEZ GUARNIZO
ASUNTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA "CAFICAUCA" 891500231-3- representada por su gerente general el señor EDGAR FRANCISCO MENESES MUÑOZ identificado con CC Nro. 10.534.796 y contra CARLOS ARTURO LOPEZ GUARNIZO identificado con CC Nro. 94.456174 por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$30.000.000), correspondiente al capital de la cuota de fecha 5 de Agosto de 2021.

1.1.) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, liquidados mes a mes desde el 6 de Agosto de 2021, hasta el día de pago total de la obligación.

2) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$30.000.000), correspondiente al capital de la cuota de fecha 5 de Noviembre de 2021.

2.1.) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, liquidados mes a mes desde el 6 de Noviembre de 2021, hasta el día de pago total de la obligación.

3) Por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$190.000.000), correspondiente al SALDO de capital

3.1.) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 24 de noviembre de 2021, hasta el día de pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE al demandado al pago de las Costas y agencias en derecho, las que se liquidaran en el momento procesal oportuno

TERCERO NOTIFICAR al demandado el contenido de la presente providencia al señor , en la forma y términos previstos en el decreto 806 de

RADICACION 190013103006 2021 00170 00
DEMANDANTE CAFICAUCA
DEMANDADO CARLOS ARTURO LOPEZ GUARNIZO
ASUNTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2020 ADVIRTIÉNDOLE al demandado que goza de un término de 5 días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener en su favor.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar en el presente asunto, como apoderada judicial de la demandante a la Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL en los precisos términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. __

Hoy 25 DE NOVIEMBRE, de 2021 a las 8:00 a.m.



ANA RAQUEL MARTINEZ
DORADO
Secretaria